

**Neiva, julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>RADICACIÓN:</b>	2018-00333-01- Recursos de queja
<b>PROCEDENCIA:</b>	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
<b>PROCESO:</b>	SUCESION INTESTADA- Mínima cuantía
<b>DEMANDANTE:</b>	RAMIRO, VICTOR, JOSE JOAQUIN y MARIELA CRUZ OLAYA
<b>CAUSANTE:</b>	LAURA OLAYA DE CRUZ (q.e.p.d.)

A través de la oficina judicial se recibió por reparto el presente asunto, proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, con el ánimo de surtir el recurso de apelación contra la providencia de fecha 02 de noviembre de 2022, que fue concedido por parte de dicha judicatura.

El 19 de mayo hogaño, se rechazó el recurso de apelación presentado, teniendo en cuenta que el presente proceso se trata de una *sucesión de mínima cuantía*, y según el artículo 17 del C.G.P., se conocen en *única instancia* por los juzgados civiles municipales, ordenando devolverse las diligencias al Juzgado de origen.

No obstante, según providencia del 01 de junio hogaño, el titular del mencionado despacho judicial, ordenó remitir nuevamente el expediente con el fin de que se surtiera el trámite respecto de los recursos de queja contra las decisiones tomadas en la misma diligencia del 02 de noviembre de 2022.

De este modo, nuevamente se recibió el presente asunto, proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, con el ánimo de surtir los *recursos de queja* contra las decisiones de fecha 02 de noviembre de 2022, que fue concedido por parte de dicha judicatura.

Sin embargo, según lo establecido en el artículo 352 del C.G.P., que reza respecto de la procedencia del recurso de queja:

*“Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta que no es procedente el recurso de apelación como se expuso, de contera se entiende que el recurso de queja tampoco lo es, por lo que se rechazarán los recursos de queja interpuestos.

En consecuencia, éste despacho judicial

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: RECHAZAR** los recursos de queja contra las decisiones del 02 de noviembre de 2022, dentro del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DEVOLVER** las diligencias al Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**JUEZ  
A**

**E.C.**